

1. Año

4. Número de formulario

Por una Colombia Honesta

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos
generales

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. Dirección Seccional
11. Razón social						

Impuesto de normalización	Activos omitidos en el exterior repatriados	28
	Activos omitidos en el exterior no repatriados	29
	Activos saneados	30
	Activos omitidos en el país	31
	Pasivos inexistentes en el exterior	32
	Pasivos inexistentes en el país	33
	Menos el 50% del valor de los activos omitidos en el exterior y repatriados al país con vocación de permanencia	34
Base gravable impuesto de normalización (sume 28 a 33 y reste 34)		35
Liquidación privada	Impuesto de normalización tributaria	36
	Mayor valor del Impuesto de normalización por incumplimiento en la repatriación de activos omitidos y no invertidos con vocación de permanencia en el país	37
	Saldo a pagar por impuesto (36 + 37)	38
	Sanciones	39
	Total saldo a pagar (38 + 39)	40

41. No. Identificación signatario	42. DV	
981. Cód. Representación <input type="checkbox"/>	997. Fecha efectiva de la transacción	980. Pago total \$ <input type="text"/>
Firma del declarante o de quien lo representa	NO DILIGENCIABLE	996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo
982. Código Contador o Revisor Fiscal <input type="checkbox"/>		
Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Con salvedades <input type="checkbox"/>		
983. No. Tarjeta profesional		

Espacio reservado para la DIAN

Página

de

Hoja No. 2

4. Número de formulario

Relación de activos en el exterior normalizados repatriados

	43. Jurisdicción	44. Naturaleza del activo	45. Tipo de activo	46. Identificación del activo	47. Valor patrimonial \$
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					
39					
40					
41					
42					
43					
44					
45					
46					
47					
48					
49					

Espacio reservado para la DIAN

Página

de

Hoja No. 3

4. Número de formulario

Relación de activos en el exterior normalizados no repatriados

	48. Jurisdicción	49. Naturaleza del activo	50. Tipo de activo	51. Identificación del activo	52. Valor patrimonial \$
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					
39					
40					
41					
42					
43					
44					
45					
46					
47					
48					
49					

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el Impuesto Complementario de Normalización Tributaria de que trata la Ley 1943 de 2018.

Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla.

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas en pesos colombianos (COP) y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0).

El impuesto de Normalización es un impuesto complementario al impuesto sobre la renta y al impuesto al patrimonio, el cual estará a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la renta que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes.

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que no tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero de 2019 no serán sujetos pasivos del nuevo impuesto complementario de normalización tributaria. Así mismo se podrán acoger los contribuyentes que decidan sanear activos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1943 de 2018. El impuesto complementario de normalización tributaria se causa por la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero del año 2019.

Se entiende por activos omitidos aquellos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales existiendo la obligación legal de hacerlo. Se entiende por pasivo inexistente, el declarado en las declaraciones de impuestos nacionales sin que exista un soporte válido de realidad o validez, con el único fin de minorar o disminuir la carga tributaria a cargo del contribuyente.

La base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria será el valor del costo fiscal histórico de los activos omitidos determinado conforme a las reglas del Título II del Libro 1 del Estatuto Tributario o el autoavalúo comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico, el cual deberá corresponder, como mínimo, al del costo fiscal de los activos omitidos determinado conforme a las reglas del Título II del Libro 1 del Estatuto Tributario (en adelante E.T.).

La base gravable de los bienes que son objeto del impuesto complementario de normalización tributaria será considerada como el precio de adquisición de dichos bienes para efectos de determinar su costo fiscal. Las estructuras que se hayan creado con el propósito de transferir los activos omitidos, a cualquier título, a entidades con costos fiscales sustancialmente inferiores al costo fiscal de los activos subyacentes, no serán reconocidas y la base gravable se calculará con fundamento en el costo fiscal de los activos subyacentes.

En el caso de pasivos inexistentes, la base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria será el valor fiscal de dichos pasivos inexistentes según lo dispuesto en las normas del Título 1 del Libro 1 del Estatuto Tributario o el valor reportado en la última declaración de renta.

Para efectos del nuevo impuesto de normalización tributaria, las fundaciones de interés privado del exterior, trusts del exterior, seguro con componente de ahorro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario del exterior se asimilan a derechos fiduciarios poseídos en Colombia y se encuentran sujetas al nuevo impuesto de normalización tributaria. En consecuencia, su valor patrimonial se determinará con base en el costo fiscal histórico de los activos omitidos determinados conforme a las reglas del Título I del Libro 1 del E.T. o el autoavalúo comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico y para el cálculo de su costo fiscal se aplicará el principio de transparencia fiscal en referencia a los activos subyacentes.

Para todos los efectos del impuesto sobre la renta, el impuesto al patrimonio y de su complementario de normalización tributaria, cuando los beneficiarios estén condicionados o no tengan control o disposición de los activos, el declarante será el fundador constituyente u originario del patrimonio transferido a la fundación de interés privado del exterior, trust del exterior, seguro con componente de ahorro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario. Lo anterior sin consideración de la calidad de discrecional, revocable o irrevocable y sin consideración de las facultades del protector, asesor de inversiones, comité de inversiones o poderes irrevocables otorgados a favor del fiduciario o de un tercero. En caso del fallecimiento del fundador, constituyente u originario, la sucesión ilíquida será el declarante de dichos activos, hasta el momento en que los beneficiarios reciban los activos, para lo cual las sociedades intermedias creadas para estos propósitos no serán reconocidas para fines fiscales.

Cuando el contribuyente tome como base gravable el valor de mercado de los activos del exterior y dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, repatrié esos recursos a Colombia, la base gravable del impuesto de normalización corresponderá al 50% del valor de los activos omitidos.

1. **Año:** corresponde al año gravable 2019.

4. **Número de formulario:** espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

SECCION DATOS GENERALES

5. **NIT:** escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

6. **DV.:** escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último (RUT) actualizado.

7. **Primer apellido:** si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

8. **Segundo apellido:** si el contribuyente es persona natural escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

9. **Primer nombre:** si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal de último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

10. **Otros nombres:** si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar la declaración.

11. **Razón social:** si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración. Esta casilla no debe ser diligenciada por declarante cuando se trate de persona natural.

12. **Cód. Dirección Seccional:** registre el código de la dirección seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado, si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.

SECCION IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN

28. **Activos omitidos en el exterior repatriados:** el sistema automáticamente registra la sumatoria del valor de los ítems diligenciados en la hoja dos, casilla 47 de acuerdo con la naturaleza del activo. Corresponde a los activos omitidos en el exterior y que se repatrien y sean invertidos con vocación de permanencia en el país y cumplan las siguientes condiciones:

- Que los activos omitidos del exterior sean repatriados a Colombia antes del 31 de diciembre de 2019. Se entiende que los activos omitidos del exterior son repatriados a Colombia cuando se realizan inversiones en el país de cualquier naturaleza.

- Que los activos omitidos del exterior que hayan sido repatriados, sean invertidos con vocación de permanencia en el país, antes del 31 de diciembre del 2019. Se entiende que hay vocación de permanencia cuando estos permanecen en Colombia por un periodo no inferior a dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo para efectuar las inversiones con vocación de permanencia.

Nota: cuando no se cumpla con la vocación de permanencia del activo repatriado, se debe registrar en una nueva declaración, solamente el valor del activo que no cumplió con las condiciones señaladas en la casilla 34 de este formulario.

29. **Activos omitidos en el exterior no repatriados:** el sistema automáticamente registra la sumatoria del valor de los ítems diligenciados en la hoja tres, casilla 47 de acuerdo con la naturaleza del activo. Corresponde a los activos omitidos en el exterior y que no son repatriados y/o no son invertidos con vocación de permanencia en el país.

30. **Activos saneados:** corresponde a los activos declarados, diferentes a inventarios, por un valor inferior al de mercado. Para tal fin, son aquellos que forman parte del patrimonio bruto del contribuyente y se encuentran declarados a treinta y uno (31) de diciembre del 2018 en el impuesto sobre la renta y complementario por un valor inferior al valor de mercado.

- 31. Activos omitidos en el país:** incluya en esta casilla el valor patrimonial de los activos omitidos en el país o el autoavalúo de los mismos, el cual no podrá ser inferior a su valor patrimonial.
- 32. Pasivos inexistentes en el exterior:** incluya en esta casilla el valor de los pasivos inexistentes en el exterior.
- 33. Pasivos inexistentes en el país:** incluya en esta casilla el valor de los pasivos inexistentes en el país.
- 34. Menos el 50% del valor de los activos omitidos en el exterior y repatriados al país con vocación de permanencia:** cuando los contribuyentes repatrien activos omitidos que sean invertidos con vocación de permanencia en el país, la base gravable del impuesto de normalización tributaria corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del valor de los activos omitidos que sean efectivamente repatriados, siempre y cuando se cumpla con la totalidad de las siguientes condiciones:
- Que la base gravable del impuesto de normalización tributaria sea el valor de mercado de los activos omitidos del exterior, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 44 de la Ley 1943 de 2018.
 - Que los activos omitidos del exterior sean repatriados a Colombia antes del 31 de diciembre de 2019. Se entiende que los activos omitidos del exterior son repatriados a Colombia cuando se realizan inversiones en el país de cualquier naturaleza.
 - Que los activos omitidos del exterior que hayan sido repatriados, sean invertidos con vocación de permanencia en el país, antes del 31 de diciembre del 2019. Se entiende que hay vocación de permanencia cuando éstos permanecen en Colombia por un periodo no inferior a dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo para efectuar las inversiones con vocación de permanencia.
 - La repatriación de activos omitidos que sean invertidos con vocación de permanencia en el país, mencionados anteriormente podrá ser efectuada directa o indirectamente, por:
 - El contribuyente sujeto al impuesto de normalización tributaria, o
 - La entidad del exterior que es objeto del impuesto de normalización tributaria.Lo anterior no es aplicable cuando se configure, declare o solicite la existencia de la sede efectiva de administración en Colombia de la entidad del exterior normalizada.
- 35. Base gravable impuesto de normalización:** corresponde a la sumatoria de los valores de las casillas 28 a 33 menos el valor de la casilla 34.

SECCIÓN LIQUIDACION PRIVADA

- 36. Impuesto de Normalización Tributaria:** incluya en esta casilla el resultado de aplicar al valor diligenciado en la casilla 35 (Base gravable impuesto de Normalización), la tarifa del 13%, de conformidad con el Art. 45 de la Ley 1943 de 2018.
- 37. Mayor valor del Impuesto de normalización por incumplimiento en la repatriación de activos omitidos y no invertidos con vocación de permanencia en el País:** solamente con ocasión a la respuesta de un acto administrativo proferido por la administración tributaria, el contribuyente deberá registrar en esta casilla el mayor valor del impuesto de normalización tributaria a cargo. Esta casilla sólo será diligenciable cuando previamente se ha presentado una declaración de impuesto complementario de normalización tributaria con activos omitidos en el exterior repatriados y se incumplió la repatriación de los activos omitidos y/o no se invirtieron con vocación de permanencia en el país.

- 38. Saldo a pagar por impuesto:** es el resultado de sumar el valor de la casilla 36 (Impuesto de Normalización Tributaria), el valor de la casilla 37 (Mayor valor del Impuesto de normalización por incumplimiento en la repatriación de activos omitidos y no invertidos con vocación de permanencia en el País).
- 39. Sanciones:** casilla no diligenciable por parte del contribuyente.
- 40. Total saldo a pagar:** corresponde al resultado de sumar al valor de la casilla 38 (Saldo a pagar por impuesto) el valor de la casilla 39 (Sanciones).

SECCION SIGNATARIO

- 41. Número de Identificación signatario:** si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- 42. DV:** si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
- 980. Pago total:** casilla no diligenciable. Los valores a pagar deben ser diligenciados en Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales (F490).
- 981. Cód. Representación:** escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del RUT del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa: espacio destinado para registrar la firma del declarante o de quien lo representa.

- 982. Código contador o revisor fiscal:** diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así:
1. Contador 2. Revisor fiscal.

Firma contador o revisor fiscal: espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como:

Contador: los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil UVT (100.000 UVT).

Revisor fiscal: las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital y todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- 983. No. Tarjeta profesional:** escriba en esta casilla el número de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal que firma la declaración.

- 994. Con salvedades:** marque con una equis (X) si usted, contador o revisor fiscal, firma con salvedades.

Hoja 2 Relación de activos en el exterior normalizados repatriados

Si usted está normalizando bienes en el exterior que fueron o van a ser repatriados y los mismos van a ser invertidos en el país, antes del 31 de diciembre de 2019, debe diligenciar la hoja dos (2) del presente anexo:

- 43. Jurisdicción:** seleccione de la lista el país donde se encuentra registrado el activo a declarar. En caso de que el activo no esté sujeto a registro, indique el país donde se encuentra ubicado el activo.
- 44. Naturaleza del activo:** seleccione de la lista la naturaleza del activo conforme a lo señalado en el artículo 60 del Estatuto Tributario. (Fijo o Movable)
- 45. Tipo de activo:** seleccione de la lista el tipo de activo que corresponda al bien a declarar.
- 46. Identificación del activo:** escriba el código único que identifica el bien a declarar, de acuerdo con las normas aplicables en la jurisdicción en la cual se encuentra ubicado. En el caso que no sea posible identificarlo a través de un código único registre No Aplica. Para los activos financieros registre el número de identificación del activo y el nombre de la entidad.
- 47. Valor patrimonial \$:** el monto a declarar debe corresponder al valor de mercado de los activos omitidos del exterior.

Hoja 3 Relación de activos en el exterior normalizados no repatriados

Si usted está normalizando bienes en el exterior que no fueron o no van a ser repatriados debe diligenciar la hoja tres (3) del presente anexo:

- 48. Jurisdicción:** seleccione de la lista el país donde se encuentra registrado el activo a declarar. En caso de que el activo no esté sujeto a registro, indique el país donde se encuentra ubicado el activo.
- 49. Naturaleza del activo:** seleccione de la lista la naturaleza del activo conforme a lo señalado en el artículo 60 del Estatuto Tributario. (Fijo o Movable)
- 50. Tipo de activo:** seleccione de la lista el tipo de activo que corresponda al bien a declarar.
- 51. Identificación del activo:** escriba el código único que identifica el bien a declarar, de acuerdo con las normas aplicables en la jurisdicción en la cual se encuentra ubicado. En el caso que no sea posible identificarlo a través de un código único registre No Aplica. Para los activos financieros registre el número de identificación del activo y el nombre de la entidad.
- 52. Valor patrimonial \$:** el monto a declarar debe corresponder al valor de mercado de los activos omitidos del exterior.